



Reglamento interno del ILYCE

Artículo 1º: Naturaleza

El Instituto de Lenguas y Culturas Extranjeras (en adelante, ILYCE) se ocupará de desarrollar las áreas de investigación en didáctica, lingüística, historia, literatura, traducción y cultura de las lenguas inglesa, francesa, italiana, portuguesa y española, esta última desde la perspectiva de aprendientes o estudiosos extranjeros. Esta conformación será flexible para incluir cualquier otra lengua extranjera sobre la que se investigue en el ámbito de la Facultad de Filosofía y Letras.

Artículo 2º: Finalidad

El ILYCE tendrá como finalidad específica la investigación, promoción, formación y perfeccionamiento de los docentes-investigadores en las áreas referidas en el Artículo 1º. Se procurará que las actividades relacionadas con procesos de enseñanza-aprendizaje y prácticas de traducción de las lenguas objeto del ILYCE se nutran progresivamente de los resultados de las ciencias del lenguaje y la cultura que subyacen en los mismos.

Artículo 3º: Ingreso

Los interesados en incorporarse al ILYCE deberán presentar una solicitud en la que acrediten antecedentes en las áreas definidas en el Artículo 1º, contextualizados de acuerdo con los

objetivos del Artículo 2°. La admisión ocurrirá cuando se satisfagan los requisitos definidos en el artículo 4°.

Artículo 4°: Admisión y categorías

Además de las categorías de miembros plenos, asociados y honorarios estipuladas por la Ordenanza 012/11 de la Facultad de Filosofía y Letras (en adelante, Ord. 012/11), el ILYCE incorpora también la de miembro adscripto. La admisión como miembro pleno requiere que el candidato (i) investigue en el espacio definido en los Artículos 1° y 2°, ya sea que lo haga individualmente o como integrante de un equipo de investigación acreditado por organismos competentes; y (ii) comunique periódicamente los resultados de sus investigaciones a través de publicaciones y reuniones científicas. Los candidatos que no satisfagan estos requisitos, podrán ser admitidos como miembros adscriptos, siempre y cuando se encuadren dentro de la Ord. 012/11 y acepten ser dirigidos por un tutor asignado en común acuerdo por la Comisión Directiva del ILYCE (en adelante, CD-ILYCE) y el propio candidato. La función del tutor será contribuir a la formación del adscripto en dirección al nivel de miembro pleno. En todos los casos los candidatos deberán presentar las probanzas correspondientes, que serán evaluadas por la CD-ILYCE y/o los pares evaluadores que esta designe.

Artículo 5°: Permanencia de los miembros

Para mantener la condición de miembro pleno, el docente-investigador deberá (i) participar en reuniones científicas de la especialidad y/o publicar trabajos relativos al objeto de estudio

del ILYCE, (ii) participar de las reuniones plenarias del ILYCE cuando estas se convoquen, (iii) informar a pedido de la CD-ILyCE sobre los resultados de sus actividades como investigador, y (iv) cumplir con todo tipo de tarea con la que se haya comprometido en común acuerdo con la CD-ILyCE. La condición de miembro adscripto se mantiene si este realiza apropiadamente las tareas definidas y supervisadas por el tutor.

Artículo 6°: Reuniones plenarias

La CD-ILyCE podrá convocar a reuniones plenarias con el objeto de decidir cuestiones esenciales relativas al funcionamiento del instituto y a las áreas definidas en el Artículo 1° contextualizadas según el Artículo 2°. Solo los miembros plenos tendrán derecho a voto. Los miembros adscriptos solo tendrán voz.

Artículo 7°: Notificaciones

Las convocatorias de miembros a reuniones del ILYCE se harán por medio de mensajes electrónicos a las direcciones oportunamente estipuladas por los mismos miembros.

Artículo 8°: Otros

Toda situación no prevista en este reglamento se resolverá de acuerdo con lo establecido en la Ord. 012/11 o normativa jerárquicamente superior.